

NOTA INFORMATIVA

Ciudad de México a 30 de enero de 2024.
DGCSV/NI/08/2024.

TRIBUNAL COLEGIADO ORDENA AL ISSSTE RESTABLECER SERVICIO DE SALUD A UNA MUJER DADA DE BAJA DEL INSTITUTO POR SU EX CÓNYUGE

- *El órgano jurisdiccional resolvió con perspectiva de género, salvaguardando la Constitución y diversos instrumentos internacionales.*
- *Consideró además que el artículo 41 de la Ley del ISSSTE puede resultar discriminatorio e inconvencional.*

El Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Estado de Chihuahua informa que, al resolver el recurso de queja 161/2023, concedió la suspensión provisional reclamada por una mujer, para el efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) le restablezca el servicio de salud que recibía en su calidad de ex cónyuge Y beneficiaria de pensión alimenticia que incluye servicios médicos.

Al ser dada de baja por su ex cónyuge, el ISSSTE le negó el servicio de consultas médicas y el suministro de medicamentos que necesita de manera periódica y ahora tiene que adquirir por cuenta propia.

ANTECEDENTES

La mujer promovió un juicio de amparo, en el que se le negó la suspensión solicitada bajo el argumento de que al estar divorciada de su ex cónyuge, el Instituto no podía brindarle el servicio reclamado por no ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 41, fracción I, de la Ley del ISSSTE.

El artículo indica que tendrán derecho a los servicios de salud del Instituto la o el cónyuge del trabajador o pensionado, o a falta de éstos la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil, o la persona que haya suscrito una unión civil con la o el trabajador o pensionado.

Ante la negativa del Juzgado Distrito en Materia de Amparo, la mujer promovió el recurso de queja ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN

La magistrada María del Carmen Cordero Martínez, ponente del caso e integrante del Tribunal Colegiado, abordó el asunto en protección al derecho humano a la salud, así como con perspectiva de género y sesgo de género en la atención médica.

En la resolución se precisa que el artículo 41 de la Ley del ISSSTE podría resultar discriminatorio al excluir a la quejosa del derecho de los servicios de salud, por tener la calidad de ex cónyuge del derechohabiente, no obstante que la propia disposición reconoce como beneficiaria de tal

derecho a la persona con la que hubiera tenido hijo aquél, hipótesis en la que sí se ubica la mujer, que procreó tres hijos.

También, se señala que resulta inconvencional, toda vez que el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y la Observación General No.19, adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, señalan que los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los ex cónyuges en caso de disolución del matrimonio.

Además, consideró que en este caso hay obligación de juzgar con perspectiva de género, y el derecho a la igualdad de género también se reconoce en los artículos 1 y 4 de la Constitución, así como en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Se puntualiza que la demora en el restablecimiento de la vigencia médica por parte del ISSSTE pone en riesgo la integridad y la vida de la mujer.

La versión pública puede consultarse en el siguiente link:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=648/0648000033732250002.pdf_1&sec=Jos%C3%A9%20Rafael%20Aguilar%20Duarte&svp=1